

**AUDIENCIA VIRTUAL – PLATAFORMA TEAMS**  
**ACTA DE AUDIENCIA NÚMERO 0014**

En la ciudad de Manizales, Caldas, siendo las nueve y cinco de la mañana (9:00 a.m.) de hoy martes catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023), se constituye el Juzgado Cuarto de Familia, en Audiencia Pública Oral virtual Nro. 0014, dentro del presente proceso de **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL**, promovido a través de apoderado judicial por el señor **JUAN DAVID RAMÍREZ CASTILLO** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.053.783.817, en contra de la señora **TANIA CATALINA POSADA HOYOS** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.841.230, en relación la menor **MARTINA RAMÍREZ POSADA**, proceso bajo radicado nro. **2022-00191**, proceso al cual, por disposición del H. Tribunal Superior de Manizales, se acumuló el de CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL Y REGULACIÓN DE VISITAS que se tramitaba en el Juzgado Segundo de Familia a instancia de la señora Tania Catalina Posada Hoyos y en contra del señor Juan David Ramírez Castillo.

Para los efectos indicados este despacho declara abierta esta audiencia, a través de la plataforma Microsoft TEAMS conforme lo establece el numeral 7° del Acuerdo CSJCAA20-22 del 17 de junio de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, de la cual queda registro en video.

Sea entonces lo primero constatar la asistencia de las partes y sus apoderados, quiénes para su registro en el sistema, deberán indicar en forma clara sus nombres y apellidos, número de cédula, dirección de residencia, número telefónico y calidad en la que actúan.

JUAN DAVID RAMÍREZ CASTILLO (Presente)

C.C. 1.053.783.817

DEMANDANTE

DRA. KAREN LILIANA ACERO RODRÍGUEZ (Presente)

C.C. 1.026.149.374

T.P. 304.882 del C. S. de la J.

APODERADA DEL DEMANDANTE

TANIA CATALINA POSADA HOYOS (Presente)

C.C. 1.053.783.817

DEMANDADA

DR. JORGE ARANZA RESTREPO (Presente)

C.C. 10.276.434

T.P. 334.083 del C. S. de la J.

APODERADO DE LA DEMANDADA

DR. GERMÁN MÁRQUEZ HERRERA (Presente)

PROCURADOR 15 JUDICIAL II

### **ETAPA CONCILIATORIA:**

En virtud a la manifestación realizada por ambas partes en la presente audiencia con participación activa del despacho, como quiera que el acuerdo a que han llegado las partes se ajusta al derecho sustancial de conformidad con el artículo 42 numeral 1° del Código General del Proceso; dando aplicación a lo preceptuado en el numeral 6° del art. 372 del mismo código, procederá a aprobar el acuerdo mediante auto interlocutorio.

A los apoderados se les solicita estar atentos al auto que se va a dictar y tomar nota de las imprecisiones en que incurra el despacho para que al final soliciten las correcciones de errores o aclaraciones a que haya lugar.

**Radicado nro. 2022-00191**

**Auto interlocutorio nro. 0252**

### **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA MANIZALES – CALDAS**

Manizales, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

<b>PROCESO:</b>	<b>CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>JUAN DAVID RAMÍREZ CASTILLO</b>
<b>DEMANDADA:</b>	<b>TANIA CATALINA POSADA HOYOS</b>
<b>RADICADO NRO.</b>	<b>1700131100042022-00191-00</b>

Procede el Despacho a aprobar el acuerdo al que han llegado las partes dentro del presente proceso de **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL**, promovido a través de apoderado judicial por el señor **JUAN DAVID RAMÍREZ CASTILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.862.374, en contra de la señora **TANIA CATALINA POSADA HOYOS** identificada con cédula de ciudadanía No.

1.053.841.230, en relación a la menor **MARTINA RAMÍREZ POSADA**, proceso bajo radicado Nro. **2022-00191**, proceso al cual, por disposición del H. Tribunal Superior de Manizales, se acumuló el de CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL Y REGULACIÓN DE VISITAS que se tramitaba en el Juzgado Segundo de Familia a instancia de la señora Tania Catalina Posada Hoyos y en contra del señor Juan David Ramírez Castillo.

Sin entrar en más consideraciones y en mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

### RESUELVE

**PRIMERO: APROBAR EL ACUERDO** a que han llegado los señores **JUAN DAVID RAMÍREZ CASTILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.862.374 y **TANIA CATALINA POSADA HOYOS** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.841.230, en relación con la menor **MARTINA RAMÍREZ POSADA**, consistente en que la custodia y cuidado personal de la menor continuará en cabeza de **TANIA CATALINA POSADA HOYOS**.

El régimen de visitas seguirá así:

El señor **JUAN DAVID RAMÍREZ CASTILLO** tendrá la niña **MARTINA RAMÍREZ POSADA** 1 vez cada 15 días desde el jueves a las 5:00 P.M. hasta el domingo o lunes si es festivo a las 5:00 p.m. devolviéndola a la señora **TANIA CATALINA POSADA HOYOS** a esa hora.

Con respecto a las vacaciones de Semana Santa, la señora **TANIA CATALINA POSADA HOYOS** tendrá la niña desde el primer día que salga a vacaciones hasta el miércoles a las 5:00 P.M. y el miércoles se la entrega al señor **JUAN DAVID RAMÍREZ CASTILLO** a las 5:00 P.M. quien la tendrá hasta el domingo a las 5:00 P.M.

Las vacaciones del mes de octubre la tendrá la señora **TANIA CATALINA POSADA HOYOS** desde el primer día hasta el miércoles y a las 5:00 p.m. y se la entregará a **JUAN DAVID RAMÍREZ CASTILLO** para que él la tenga hasta el domingo a las 5:00 p.m.. El próximo año se invertirán esas fechas y así sucesivamente.

En las vacaciones de junio la tendrá doña TANIA CATALINA POSADA HOYOS 15 días desde el primer día y hasta las 5:00 p.m. oportunidad en la que se la entregará al padre para que él la tenga y la devuelva el domingo último a las 5:00; durante esos 15 días, los padres podrán ver la niña 2 horas diarias, pueden convenir más tiempo, pero en principio serían 2 horas diarias devolviéndola en la noche y en esa misma situación podrá verla la madre cuando la tenga el señor Juan David.

En diciembre la tendrá doña TANIA CATALINA POSADA HOYOS desde que salga a vacaciones hasta el día 26 de diciembre a las 5:00 fecha en la que entregará a la niña a JUAN DAVID RAMÍREZ CASTILLO quien la devolverá el domingo último antes de que la niña entre a estudiar a las 5:00 de la tarde, y así se rotarán el próximo año iniciando el señor JUAN DAVID RAMÍREZ CASTILLO y así sucesivamente.

El día del padre estará con el padre y el de madre con la madre y, en su cumpleaños los padres se pondrán de acuerdo como se repartirán esos días.

El día de los cumpleaños del padre y la madre, la niña estará con el padre o madre correspondiente.

La cuota alimentaria continuará en los mismos términos, los \$400.000,00 más el incremento de cada año - desde del 1° de enero de este año son \$464.000,00-, teniendo en cuenta que para efectos de estudio el señor Juan David Ramírez Castillo retendrá \$200.000,00.

El transporte, como se dijo, el padre la transportará.

**SEGUNDO:** No hay lugar a condena en costas, por los motivos expuestos.

**TERCERO: ORDENAR** el archivo del expediente previas las anotaciones correspondientes en el sistema de información Siglo XXI.

La presente providencia se notifica en estrados a las partes, conforme lo dispone el artículo 294 del Código General del Proceso.

El juez,

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO.**

No obstante, la decisión que se acaba de dictar no tiene recursos, a los apoderados de las partes se les concede el uso de la palabra para los efectos de los artículos 285, 286 y 287 del C.G. del P. (Aclaración, corrección de errores, adición de la sentencia), mismos quienes manifiestan no tener observaciones para hacer.

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte demandada se agrega un párrafo a la sentencia así:

**Parágrafo:** Los gastos extracurriculares que se le vayan a hacer a la niña por gusto de uno de los padres, serán asumidos por este, salvo que se pongan de acuerdo.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada siendo las once y quince (11:15) de la mañana del día de hoy martes catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

El Juez,

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO**

LMNC

Firmado Por:  
Pedro Antonio Montoya Jaramillo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 004  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0de8b8cc42d96ced5fc6f89734847c32f17cfbd0fefb798cf17c544f0f1edb1e**

Documento generado en 14/02/2023 02:59:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**